

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2018

A las 12:00 horas, del día **22 de Noviembre del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2018**, previa convocatoria de fecha 20 de Noviembre del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:

- ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018.
- ACTA DE LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2018 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Proyecto de resolución REV/304/2018 interpuesto en contra de la **UABC.**

2.- Proyecto de resolución REV/340/2018 interpuestos en contra del **Patronato de las Fiestas del Sol.**

3.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/235/2018** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos Tijuana**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

4.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/089/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**

5.-Proyecto de resolución REV/161/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**

6.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/095/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano**

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/086/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali.**

8.- Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/122/2018** y su **acumulado REV/123/2018** interpuestos en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/087/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno.**

10.-Proyecto de resolución REV/132/2018 interpuesto en contra de la Dirección de **Registro Público de la Propiedad y de Comercio.**

11.-Proyecto de resolución REV/150/2018 interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social** actualmente **TRANSFORMEMOS.**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de oficio del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 13 sujetos obligados:

1. Fideicomiso para la construcción y administración del Centro Comercial La Bufadora
2. Instituto de Arte y Cultura de Playa de Rosarito.
3. Ayuntamiento de Rosarito
4. Auditoria Superior del Estado de Baja California.
5. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
6. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
7. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
8. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California
9. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
10. TRANSFORMEMOS.
11. Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
12. Universidad Autónoma de Baja California.
13. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio del mes de Noviembre del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 05 sujetos obligados:

1. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
2. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

3. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
 4. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
 5. Instituto Municipal del Deporte de Tecate
- d) Aprobación de la modificación del punto de Acuerdo AP-10-303 Para quedar de la Siguiete manera: Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$15,498,325.94 (Quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos con noventa y cuatro centavos) así como el organigrama, Tabulador Salarial, Plantilla de Personal y el Programa Operativo Anual.
- e) Presentación del Informe del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que rinde el Contralor Martin Dominguez Chiu.
- f) Presentación del Informe Trimestral correspondiente al tercer trimestre 2018, relativo a las solicitudes de Información Tramitadas ante este Instituto y demás Actividades de la Unidad de Transparencia que rinde la Titular de la Unidad de Transparencia María del Pilar Ramos Sodi.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

No existiendo algún punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Segunda sesión ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 08 de Noviembre del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Cuarta sesión extraordinaria del 2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 08 de Noviembre del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.-Proyecto de resolución REV/304/2018 interpuesto en contra de la **UABC**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó:

“Deseo conocer fecha, monto, utilización y establecimiento de todos y cada uno de los gastos en alimentación, hospedaje, combustibles o pasajes aéreos -indicando destino y aerolínea de estos-, que haya efectuada la vicerrectoría Tijuana, del 7 de diciembre de 2007 al 13 de diciembre de 2010”

El sujeto obligado manifestó que el análisis de la información, requería de un tiempo mayor al plazo para dar respuesta; por lo que puso a disposición del particular la información en consulta directa.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación el cual fue admitido con motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta otorgada y además manifestó que la localización, extracción y digitalización de la información superaba sus capacidades técnicas.

Ahora bien, los motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente redundan en que la modalidad de entrega de la información propuesta por el Sujeto Obligado, es distinta a la que fue solicitada; esto es, el recurrente solicitó se pusiera a su disposición la información, mediante formato electrónico en Plataforma Nacional de Transparencia; mientras que el Sujeto Obligado le indicó que la información de interés, se encontraba disponible mediante consulta directa. Lo anterior, provoca un perjuicio al particular, pues éste manifiesta no habitar en la entidad, por lo que le resulta imposible acudir a la consulta.

Bajo este contexto, es pertinente mencionar que los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **permiten la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que, de manera fundada y motivada, la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.**

Ante tales premisas, cobra relevancia lo expuesto por el Tesorero de la Universidad Autónoma de Baja California, al momento de otorgar respuesta, en el sentido de que: *"...En virtud de que el tiempo necesario para el análisis requerido de los registros, con el fin de extraer la información solicitada, excede el plazo legal para dar respuesta, en base al artículo 120 de la Ley...se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa..."*

De tal aseveración, se colige que la razón primigenia que llevó al Sujeto Obligado a ofrecer una modalidad distinta a la solicitada, fue que el análisis de la información implicaba un tiempo mayor al que para dar respuesta proporciona ley. Posteriormente, la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en defensa de la consulta directa, precisó que *"...la información solicitada data del año 2007 y se refiere a la Vicerrectoría de esta universidad, es decir alrededor de 230 personas, lo que representa un volumen de información que debe localizarse, extraerse y digitalizarse, representando para esta institución un trabajo que requiere de tiempo considerable y de personal que lo realice, sobrepasando su capacidad..."*

Como es de verse, los argumentos del Sujeto Obligado son tendientes a acreditar una incapacidad técnica para proporcionar la información en la modalidad de entrega solicitada; no obstante, se debe destacar que el Tesorero de la Universidad como área encargada de generar la información, optó por la consulta directa dado el corto plazo para analizar y extraer la información; mas no hizo alusión a ninguna imposibilidad humana o técnica que le impidiera reproducir digitalmente la información, esto es, su único impedimento en ese momento era el corto tiempo.

Sin que pase desapercibo, que la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, afirmó con posterioridad que la localización, extracción y digitalización de la información, representa un volumen y tiempo que sobrepasa su capacidad.

Sobre este punto, habremos de hacer hincapié que la materialización de la consulta directa, constriñe invariablemente al sujeto obligado a localizar y extraer la información, para así poder permitir su consulta. Por consiguiente, los esfuerzos que suponen la entrega de la información en modalidad electrónica, tienen lugar también en la consulta directa; pues para estar en aptitud de permitir la consulta y/o digitalizar la información, ésta primero debe de localizarse.

No se deja de lado que el proceso de digitalización supone un esfuerzo mayor para el sujeto obligado, y que esta circunstancia pudiera sobrepasar sus capacidades técnicas; no obstante,

para estar en aptitud de determinar lo anterior, primeramente se debe conocer con certeza, a cuánto asciende la documentación que deberá de ser procesada; circunstancia que no se ve reflejada en autos, pues el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que la documentación refiere alrededor a 230 personas que trabajan en Vicerrectora; Lo anterior por una parte, solo arroja una cifra estimada, y por otra, permite suponer que las 230 personas que laboran en Vicerrectora gozaron de gastos de alimentación, hospedaje, combustible o pasajes aéreos; lo que a juicio de este Instituto se aparta de la normatividad laboral del Sujeto Obligado.

En adición, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece que **para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive** la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a

Lo antes expuesto, permite determinar que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se aparta de las formalidades establecidas en ley; pues de autos se advierte que la consulta directa propuesta por el Tesorero de UABC, no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia; siendo necesario que ese órgano colegiado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 54 de la Ley de la materia, sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifieste de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-316** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifieste de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.

2.- Proyecto de resolución REV/340/2018 interpuesto en contra del **Patronato de las Fiestas del Sol**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso en los términos

El particular solicitó copia de los pagos así como número de folio con que fueron ingresados a Recaudación de Rentas del municipio de Mexicali los pagos realizados por el promotor de la función de box que realizó el día 11 de agosto del 2018 en el Palenque del Fex.

siguientes:

Así como la fundamentación por la cual únicamente se le solicito una ambulancia y la documentación correspondientes al número de elementos de seguridad privada con que contó en dicho evento, y el fundamento con el cual se basaron para solicitarle dicha cifra.

El sujeto obligado remitió copia de diversos recibos de pago e informó que el resto de los permisos los podría solicitar ante las distintas dependencias del Ayuntamiento de Mexicali.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación el cual fue admitido con motivo de la declaración de inexistencia de la información.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta otorgada a través del

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que el Sujeto Obligado **proporcionó copia de los recibos número 5573, 5578 y 5583**, de fecha 06, 08 y 10 de agosto del año en curso, respectivamente; respecto de los pagos efectuados por el particular referido en la solicitud, respecto del evento de box que se llevó a cabo el día 11 de agosto del 2018, en el Palenque del FEX de Mexicali.

No obstante, la materia de la solicitud igualmente consistió en **copia de los pagos y número de folio con que fueron ingresados a Recaudación de Rentas del Municipio de Mexicali** los pagos realizados por dicho promotor de box respecto del citado evento, en relación diversos permisos y autorizaciones; bajo esta guisa, resulta oportuno referir los artículos 52, 53 y 55 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el cual establece que corresponde al Departamento de Recaudación de Rentas el recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal; por otro lado, en relación a **los números de elementos de seguridad privada y el fundamento para la solicitud de tal cifra**, la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California, en concatenación con el contenido del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, Baja California, señalan que los propietarios o poseedores, de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán contar con opinión favorable de las medidas de seguridad de sus instalaciones de parte del **Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo en materia de protección civil, los procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, y el auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos.**

procedimiento de acceso a la información.

De la normatividad aludida, resulta evidente que **corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, cómo Sujeto Obligado señalado en el artículo 15, fracción IV, de la Ley de la materia, a través del Departamento de Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la copia de los pagos y número de folio con que fueron ingresados a Recaudación de Rentas del Municipio de Mexicali los pagos realizados respecto del citado evento y por cuanto hace a los conceptos referidos en la solicitud;** y por su parte, a través del **Sistema Municipal de Protección Civil, aquella información relativa a la**

fundamentación por la cual únicamente se solicitó una ambulancia y el número de los elementos de seguridad privada con que conto dicho evento.

En esta guisa, es dable concluir que la respuesta otorgada se ciñe a las facultades, competencias y funciones que le son atribuibles al Patronato de las Fiestas del Sol, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación que reparar, la misma debe ser confirmada.

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho de acceso para formular una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado competente, esto es, el Ayuntamiento de Mexicali; y en caso de encontrarse inconforme con la nueva respuesta emitida, podrá ser impugnada ante este Instituto de Transparencia, en los términos establecidos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00824518.
---------------------------------	--

3.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/235/2018** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos Tijuana**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó el motivo por el cual no han restablecido el servicio de agua potable de determinado número de cuenta, así como la fundamentación y motivación de la prolongación de la suspensión del servicio de agua potable por más de once días naturales a la misma

Este Órgano Garante determina revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que exprese la fundamentación que sustenta la prolongación de la suspensión del servicio de agua potable a la cuenta referida en la solicitud.

Del contenido de la documentación en análisis, se tiene al Sujeto Obligado informando que la reducción en el servicio de la cuenta referido en su solicitud fue derivado de la falta de pago de los servicios que ofrece, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; asimismo, que no existe fundamento legal alguno respecto a la suspensión del servicio de agua potable a la cuenta referida, toda vez que no se encontró antecedente alguno de suspensión, sino únicamente de reducción en la misma.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del
---------------------	--



Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark-like symbol and several scribbles.

expediente como asunto concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-318** por medio del cual e advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procédase al archivo del expediente como asunto concluido.

4.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/089/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

La presente denuncia consistió en que el Sujeto Obligado no contaba con la información correspondiente a la fracción XV del artículo 81.

Bajo esta base, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, con el fin de constatar la publicación y actualización de la información referida y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El Sujeto Obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el Sujeto Obligado incumple con la obligación prevista en la fracción XV del artículo 81.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado, Congreso del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a la fracción XV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-11-319** por medio del cual Este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado, Congreso del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a la fracción XV del

artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-Proyecto de resolución REV/161/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El ciudadano solicitó conocer cuales empresas tienen actualmente un convenio vigente para la instalación de paraderos de autobús; copia de los convenios correspondientes y en donde se otorgó la concesión; además requirió las fechas de vigencia de los convenios.

El Sujeto Obligado al otorgar respuesta, puso a disposición del particular oficios expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Dirección Municipal de Transporte Público, a través de los cuales se manifestaron incompetentes en torno a poseer la información.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, con motivo de la declaración de incompetencia.

Durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado presentó su contestación y reiteró su incompetencia; adjuntando además, diversos oficios girados por distintas dependencias municipales que de igual manera, se dijeron incompetentes.

De esta forma, la declaración de incompetencia sostenida por el Ayuntamiento de Tijuana, resulta infundada, pues existe disposición expresa que lo compele a salvaguardar información relacionada con la solicitud de acceso Se robustece lo anterior, pues acorde al Reglamento de Vialidad, **el Ayuntamiento debe contar con una unidad técnica municipal destinada exclusivamente al control del**

Una vez expuestos los extremos de la controversia planteada, es importante clarificar que a través de la solicitud de acceso a la información, lo que se pretende es conocer aquellas empresas que cuentan con alguna concesión para la instalación de paraderos de transporte público, conocidos coloquialmente como paradas de autobús.

Por lo que una vez analizado el marco legal aplicable a la materia, siendo el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, fue posible conocer que **la instalación de los paraderos de autobús es atribución preponderantemente de la autoridad municipal**; pues es en ella en quien recae el control del derecho de vía, para un mejor aprovechamiento de las vialidades urbanas y sus zonas aledañas.

No obstante, el citado Reglamento de Vialidad **permite que persona privada, moral o física, realice obras o instalaciones dentro del derecho de vía de las vialidades urbanas, o fuera de estas**; así como hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares al transporte público; siempre y cuando obtenga la licencia de

autorización por parte de la Unidad Técnica Municipal para el Control del Derecho de Vía.

En este punto, se destaca que el artículo 199 del multicitado reglamento, entiende por obras o instalaciones en el derecho de vía, entre otras, **el establecimiento de zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público (paraderos)**.

De esta forma, la declaración de incompetencia sostenida por el Ayuntamiento de Tijuana, resulta infundada, pues existe disposición expresa que lo compele a salvaguardar información relacionada con la solicitud de acceso. Se robustece lo anterior, pues acorde al Reglamento de Vialidad, **el Ayuntamiento debe contar con una unidad técnica municipal destinada exclusivamente al control del derecho de vía; como encargada de recibir las solicitudes presentadas por empresas o particulares que necesiten la ocupación del derecho de vía, para la construcción, modificación o ampliación de obras o instalaciones**. Hecho lo anterior, y de considerar que el trabajo descrito en la solicitud de licencia satisface los requisitos, y una vez que hayan sido cubiertos los derechos de licencia, se **expedirá la licencia correspondiente al interesado**.

En esta guisa, se destaca que la Unidad Técnica Municipal, se encuentra vinculada con las áreas de desarrollo urbano, planeación, catastro, ecología, ingeniería de tránsito, obras públicas y asuntos jurídicos., de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana.

Ahora bien, el hecho de que el particular al momento de formular su solicitud, manifieste que desea conocer los convenios en donde se otorgó la concesión a empresas para la instalación de paraderos de autobuses; no significa que el Sujeto Obligado debe ajustar su búsqueda a la literalidad de la solicitud, pues si bien, el solicitante no utilizó la palabra "licencia", no podemos dejar de lado que su verdadera pretensión, es conocer aquellos documentos que contienen la autorización expedida por autoridad municipal en favor de empresas, para la instalación de paraderos de autobuses.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En mérito de lo antes expuesto, se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice <u>una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada</u> , precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, informe a la parte recurrente cuales son las empresas que actualmente cuentan con autorización para la instalación de paraderos de autobús; asimismo, entregue copia de los documentos que den cuenta con la autorización para la instalación de <u>los paraderos de autobús</u> , y sus respectivas fechas de vigencia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-320** en el cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, informe a la parte recurrente cuales son las empresas que actualmente cuentan con autorización para la instalación de paraderos de autobús; asimismo, entregue copia de los documentos que den cuenta con la autorización para la instalación de los paraderos de autobús, y sus respectivas fechas de vigencia.

6.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/095/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular solicitó la siguiente información:

- 1.- Los planes de trabajo, áreas identificadas, proyectos en general en donde se tengan identificadas áreas susceptibles a ser verdes o mejor conocidos como puntos verdes, parques metropolitanos, parque urbano, parque vecinal, etc.
- 2.- La medición actual de área verde por habitante en la ciudad de Tijuana, así como el indicador respectivo y su proyección a 10 años.
- 3.- El plan de trabajo de trabajo o propuestas de integrantes del partido verde del Cabildo de Tijuana.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando su incompetencia y redireccionando a el particular al Ayuntamiento de Tijuana, postura que fue reiterada en su Contestación.

Se ordenó modificar la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable para que otorgará la información relativa a los puntos **1 y 2** de la solicitud de información.

Acorde a los escritos y anexos presentados por el Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al fallo resolutor, resulta claro que reiteró nuevamente su incompetencia y la declina al Ayuntamiento de Tijuana; no obstante, tales argumentos fueron objeto de ponderación por parte de este Órgano garante al dictar definitiva, lo que trajo como resultado declarar procedente el agravio relativo a la declaración de incompetencia y, en consecuencia, modificar la respuesta primigenia.

Por consiguiente, el que el Sujeto Obligado pretendiera dar cumplimiento a la resolución con argumentos previamente valorados, no satisface el derecho de acceso a la información del particular, pues ningún elemento nuevo es aportado; sin que pase desapercibido la fundamentación invocada, la cual si bien va encaminada a demostrar la competencia de los municipios en asuntos de planeación, atención, manejo e inventario de áreas verdes; tal circunstancia, no es suficiente para excluir los programas, proyectos y acciones adquiridos por el Sujeto Obligado, a través del Plan Estatal de Desarrollo Urbano Baja California 2009-2013; los cuales como ya fue analizado en la resolución, permiten colegir que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, es susceptible de generar, poseer y administrar la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud.

A mayor abundamiento, **se puntualiza que la resolución ordenó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, lo que en ningún momento fue acatado por el Sujeto Obligado, pues acorde al escrito presentado, solo se limitó a reiterar su incompetencia, soslayando los razonamientos de hecho y de derecho contenidos en la resolución, cuyo carácter es vinculante, definitivo e inatacable para los sujetos obligados de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esta guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de la materia, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que el **Ingeniero Florencio Alfonso Padres Pesqueira**, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, es quien pretende dar cumplimiento a la resolución, además de ser quien compareció dando contestación al recurso de revisión; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado.

DETERMINACIÓN

Se ordena requerir personalmente al **Ingeniero Florencio Alfonso Padres Pesqueira**, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a los **puntos 1 y 2** de la solicitud de información **277418**, y haga entrega de la misma en caso de proceder; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-321 por medio del cual** Se ordena requerir personalmente al **Ingeniero Florencio Alfonso Padres Pesqueira**, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a los **puntos 1 y 2** de la solicitud de información **277418**, y haga entrega de la misma en caso de proceder; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/086/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó lista actualizada y en orden prelación de los acreedores que tengan pendiente el pago de la carta de adhesión testamentaria del plan de beneficios múltiples con motivo del fallecimiento de algún trabajador y para cuándo está presupuestado el pago de cada uno de los acreedores.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que entregará lista actualizada y en orden prelación de acreedores que tengan pendiente el pago de la carta de adhesión testamentaria del plan de beneficios múltiples; asimismo, que precisará para cuándo está presupuestado el pago de cada uno de los acreedores.

De la información exhibida por el Sujeto Obligado, misma que fue puesta a disposición de la parte recurrente, se advierte que consiste en cuatro fojas útiles, de las cuales se aprecia información en formato tipo tabla segregada por los campos de "No." "empleado" y "beneficiarios", así mismo en este último rubro se establece la cantidad del porcentaje correspondiente; percatándonos que la lista de prelación de los acreedores es referente a cincuenta y tres empleados, de igual manera otorgó respuesta al último punto de la solicitud, referente a cuando está presupuestado el pago de cada uno de los acreedores, en el cual estableció que "se está tramitando la posible incorporación en el presupuesto 2019".

CUMPLIMIENTO	Se advierte de la documentación otorgada, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-322** en el cual se advierte de la documentación otorgada, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

8.- Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/122/2018** y su acumulado **REV/123/2018** interpuestos en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó el estatus o situación de la plaza de Supervisor Federal en el Nivel Primaria, Zona 70 en el Municipio de Ensenada, clave de centro de trabajo 02FIZ0123B y además las plazas vacantes al momento de la solicitud de supervisor federal en este mismo nivel.

Este Órgano Garante determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, para que otorgara el estatus o situación de la plaza de supervisor federal en nivel primaria con las especificaciones señaladas y además informará las plazas de supervisor federal en nivel primaria, que al momento de la presentación de la solicitud de acceso, se encontraban vacantes.

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado, fue posible conocer que la plaza de Supervisor Federal, Zona 70 en el Municipio de Ensenada Baja California, con clave de Centro de trabajo 02FIZ0123B, a la fecha se encuentra en estatus de DETENIDA y además el Sujeto Obligado expuso las razones que así lo sustenta. De igual forma, en ente público informó que, al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información, únicamente se encontraba vacante la plaza de Supervisor Federal, Zona 70 en el Municipio de Ensenada Baja California, con clave de centro de trabajo 02FIZ0123B; cuyo estatus actual es de DETENIDA y pendiente de asignar, precisando las razones de hecho y derecho expuestos en el cuerpo de su escrito.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de la documentación otorgada, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a lo que fue ordenado en la resolución definitiva dictada.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **MAYORIA**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-323** en el cual se advierte de la documentación otorgada, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a lo que fue ordenado en la resolución definitiva dictada.

9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/087/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

El ciudadano denunció la omisión por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en cumplir con la información de los salarios de sus trabajadores en Transparencia, señalando que cuando tenían la información publicada no aparecían todas las personas que laboran ahí.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo la falsedad de los hechos

denunciados; aclarando que por causas de índole técnica, y de manera temporal, la información prevista en el numeral 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia se encontraba disponible en el apartado intitulado "Histórica, anterior Tercer trimestre de 2018" del portal de transparencia de gobierno del estado.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia; de lo cual se arrojó que el Sujeto Obligado cumple en publicar en su página de internet, la información establecida en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia Local.

Conforme a las constancias obrantes en autos, tenemos que la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen **concluyó** que **el Sujeto Obligado CUMPLE** en publicar la información pública de oficio relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Sin embargo, no se soslayan los argumentos del denunciante respecto a que no aparecía publicada la información de todos los empleados; ante lo cual cabe acotar que, conforme a los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las acciones de verificación deben llevarse a cabo conforme a la metodología de verificación aprobada; que establece que los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales.

Al margen de lo anterior, se pone de manifiesto que en el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones de transparencia; se erige la obligación a los Sujetos Obligados, de que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad; cobrando relevancia la aclaración del Sujeto Obligado respecto a que las personas que prestan sus servicios para entidades paraestatales son reportadas por dichos entes como sujetos obligados, y que, debido a que la información se actualiza de manera trimestral, puede ocurrir que las personas que recién se incorporen al servicio, no aparezcan de momento en la información cargada en el portal.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Consecuentemente, se concluye que el Sujeto Obligado a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE en publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de Denuncia expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-324** en el cual se concluye que el Sujeto Obligado a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

10.-Proyecto de resolución REV/132/2018 interpuesto en contra de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El ciudadano solicitó conocer si el Sujeto Obligado tiene algún dato estadístico sobre raza y religión dentro de los servicios o actos que desarrolla.

A lo anterior, el ente público respondió que no contaba con datos al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, el cual fue admitido con motivo de la **declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**

El Sujeto Obligado fue omiso en producir sus manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.

Puntualizados los extremos de la controversia, ante la negativa del Sujeto Obligado basada en que derivado de los servicios que se prestan, no cuentan con datos estadísticos sobre raza y religión; la Ponencia Instructora procedió a analizar las funciones y competencias que tiene encomendadas la dependencia conforme a la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado, de lo que se desprende que corresponde al Sujeto Obligado realizar la actividad registral en el Estado, publicitando la situación jurídica de bienes y derechos, así como a actos jurídicos para que surtan sus efectos ante terceros; siendo materia de registro los actos, convenios y contratos relacionados con derechos reales o personales, la constitución de personas morales y todos aquellos que deban inscribirse en materia mercantil.

En esta misma línea, se advierte que los bienes inmuebles y las personas morales son la unidad básica registral, y más importante, se arriba al conocimiento de que existe una disposición expresa que impide incorporar al Registro, datos que hagan referencia a ideología, religión o creencias, raza, preferencia sexual, afiliación sindical, estado de salud y toda aquella que no tenga relación directa con la identificación del acto presentado a inscripción.

De esta manera, se corrobora que conforme a sus atribuciones legales, el Sujeto Obligado no se encuentra compelido a contar con datos estadísticos sobre raza y religión; lo que se robustece acorde al artículo 122 de la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar acorde a sus funciones

No obstante, lo anterior no exime al ente público de la obligación de fundar y motivar y sus actos de autoridad, los cuales no se limitan a los actos de molestia, sino que alcanzan un amplio sentido, comprendiendo también a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo sería la respuesta otorgada a una solicitud de acceso a la información pública; de esta manera, al haber sido omiso el Sujeto Obligado en citar el precepto legal que permitiera conocer al ciudadano la literalidad de sus atribuciones, funciones y competencias, de manera que quedara acreditado que la información que solicitó no se refiere a alguna de sus facultades; se determina que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso no colmó a cabalidad el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, de ahí que el agravio relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, deviene fundado.

Sin embargo, toda vez que derivado del presente estudio, el ciudadano está en aptitud de constatar de manera fundada y motivada que a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio no le corresponde generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información relativa a datos estadísticos sobre raza y religión; con base en el la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina procedente SOBRESER en el presente recurso de revisión.

y en ese sentido el agravio relativo a la declaración de inexistencia de la información deviene infundado.

Al margen de lo anterior, en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rigen el actuar de todos los servidores públicos; se estima menester exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las resoluciones emitidas por este Instituto, ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la normatividad de la materia, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-325** en el cual con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

11.-Proyecto de resolución REV/150/2018 interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social** actualmente **TRANSFORMEMOS**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El ciudadano solicitó información del Partido Encuentro Social, por el periodo comprendido del año 2006 al 2018, relativa a actas de sesiones y asambleas, fechas de sus sesiones; montos de las cuotas aportadas por sus militantes; el acta de su asamblea constitutiva; nombre y cargo de quienes integran sus órganos de dirección; remuneraciones que hubiere realizado el partido; las convocatorias para elección de dirigentes; responsables de sus procesos internos; montos percibidos de financiamiento público; nombres de sus representantes ante el Instituto Estatal Electoral; y los funcionarios partidistas que hubieren ocupado cargos de elección popular.

Al responder la solicitud, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que la información pública que está obligado a publicar, se encuentra plenamente expuesta en su página electrónica, proporcionándole el respectivo enlace. Además manifestó que toda vez que lo que se requirió fue información inherente a la vida interna del partido, invitaba al solicitante a acudir directamente a sus oficinas.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, haciendo referencia al hipervínculo electrónico señalado por el partido.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y añadió que la información solo incumbe a la los militantes del partido por tratarse de la vida interna de éste; acogiéndose al derecho de asociación de los partidos políticos. Asimismo, refiere que lo ejercitado fue un derecho de petición y no un derecho de acceso a la información.

Analizados los extremos de la controversia, en primer término debe decirse que resulta endeble la postura asumida por el Sujeto Obligado, en torno a que la información que por disposición de ley debe publicar, se encuentra en el enlace electrónico que refirió al particular; dado que limitarse a proporcionarlo sin explicar de manera detallada y precisa

los pasos para arribar a su consulta, arremete contra los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo tutelados por la Ley.

Por otro lado, el Sujeto Obligado sostuvo su negativa de entregar la información aludiendo a que la información requerida es inherente a la vida interna de ese partido político, por lo que para permitir su acceso, es requisito acreditar el carácter de militante; argumentos que son de desestimarse acorde a lo establecido en los artículos 6° de nuestra Constitución y 113 de la Ley de Transparencia, que determinan que cuando se pide información pública, los **sujetos obligados deben entregarla sin importar si el solicitante se ostenta con atributos de personalidad y de interés jurídico,**

En este mismo sentido, la Ley Local de Partidos Políticos establece que las personas accederán a la información de los partidos de manera directa, en los términos que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y además, acontece que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia y que la información que éstos proporcionen al Instituto Estatal Electoral, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.

Así, al analizar la información solicitada en comparación con los lineamientos invocados, queda evidenciado que resulta procedente la entrega a la parte recurrente de la información materia de la solicitud, pues como se desprende del marco normativo aplicable en lo particular al sujeto obligado; lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II, VI, IX, XII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXV y XXVIII, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Ante estas circunstancias, al haberse evadido el Sujeto Obligado de entregar la información solicitada por el ciudadano, limitándose a señalarle un enlace electrónico muy genérico que supuestamente lo llevaría al encuentro de la información solicitada; para después modificar sus motivos de negativa; queda plenamente evidenciada la trasgresión del derecho de acceso a la información pública del ciudadano; y dado que no entregó información alguna al ahora recurrente, se estima que la procedencia del medio de impugnación interpuesto, se actualiza con motivo de la clasificación de información, prevista en la fracción I del artículo 136 de la Ley de la materia; pues el sujeto obligado fue carente en sostener de manera fundada y justificada el motivo por el cual negó la entrega de la información solicitada, limitándose a conminar al solicitante a acudir ante sus oficinas y acreditar su carácter de militante.

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

En estas circunstancias, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada a través de la solicitud de acceso identificada con el número de folio 00380918.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-326** en el cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada a través de la solicitud de acceso identificada con el número de folio 00380918.

Concluida la exposición de los asuntos enlistados correspondientes a cada una de las ponencias el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez decreta receso de cinco minutos.

Siendo las 12:56 horas se reanuda la Tercera sesión Ordinaria de Noviembre del 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de oficio del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 13 sujetos obligados:

- 1.- Fideicomiso para la construcción y administración del Centro Comercial La Bufadora
- 2.- Instituto de Arte y Cultura de Playa de Rosarito.
- 3.- Ayuntamiento de Rosarito
- 4.- Auditoria Superior del Estado de Baja California.
- 5.- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
- 6.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
- 7.- Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
- 8.- Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California
- 9.- Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
- 10..TRANSFORMEMOS.
- 11.-Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
- 12.- Universidad Autónoma de Baja California.
- 13.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California

El Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, haciendo uso de la voz expuso el punto en los términos siguientes:

"Ante este pleno me permito presentar los resultados derivados informando previamente que cada uno de los trece sujetos obligados se les dio seguimiento y asesoría al

personal así mismo cada uno dio respuesta a la resolución presentando los siguientes resultados:

SUJETO OBLIGADO	INDICE	SEGUIMIENTO
Fideicomiso para la construcción y administración del Centro Comercial La Bufadora	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo la totalidad de formatos del artículo 81, 82 y 83 que no tenían publicados
Instituto de Arte y Cultura de Playa de Rosarito.	100.00%	Se realizo reunión de seguimiento / Actualizo los formatos del articulo 82 y 83 que no tenía publicados en su portal
Ayuntamiento de Rosarito	100.00%	Reunión de seguimiento / Publico la información en formatos nuevos, y actualizo la información de licitaciones y adjudicaciones directas
Auditoria Superior del Estado de Baja California.	100.00%	Asesoría telefónica / Actualizo formatos del artículo 81 y publico los formatos del artículo 82 que no publicaba previamente
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de B.C. (INDIVI)	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo la totalidad de fracciones del articulo 81 y publica el enlace de consulta directa a sus obligaciones en PNT
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California (CONALEP)	100.00%	Asesoría telefónica / Publico los formatos de las obligaciones especificas del artículo 83 que no publicaba previamente
Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	100.00%	Reunión de seguimiento / Publicaron hipervinculos faltantes, así como documentos así como contratos, licitaciones, adjudicaciones, etc
Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California (SEDECO)	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo el presupuesto de egresos e ingresos, y las auditorias ya que no los publicaba previamente
Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. (SPF)	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo la información de indicadores y de presupuesto, así como los formatos del artículo 83
TRANSFORMEMOS.	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo padrón de militantes, y más de la mitad de formatos en su portal, además que creo portal nuevo
Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT)	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo información en la PNT ya que no la publicaba previamente
Universidad Autónoma de Baja California.(UABC)	100.00%	Asesoría telefónica / Actualizo formatos del artículo 81 y 83 en PNT ya que solo publicaba al primer trimestre
Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de B.C. (FOFAEBC)	100.00%	Reunión de seguimiento / Actualizo los formatos del artículo 85 en su portal y del articulo 81 y 82 en la

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-327** mediante el cual se aprueban los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de oficio del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 13 Sujetos Obligados:

- 1.-Fideicomiso para la Construcción y administración del Centro Comercial la Bufadora.
- 2.- Instituto de Arte y Cultura de Playa de Rosarito.
- 3.-Ayuntamiento de Rosarito
- 4.-Auditoria Superior del Estado de Baja California
- 5.- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- 6.-Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
- 7.-Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
- 8.-Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Baja California
- 9.-Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California
- 10.-TRANSFORMEMOS
- 11.-Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
- 12.-Universidad Autónoma de Baja California
- 13.-Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio del mes de Noviembre del ejercicio 2018 relativos a los siguientes 05 sujetos obligados:

- 1.- Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- 2.- Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
- 3.- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- 4.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- 5.- Instituto Municipal del Deporte de Tecate

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador Christian Jesus Aguayo Becerra para que exponga el punto en los términos siguientes:

*“Se presenta el acuerdo, el dictamen y el reporte de la memoria técnica realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento que contiene la valorización de la verificación de oficios de los siguientes **05 sujetos obligados**, con los siguientes resultados:*

SUJETO OBLIGADO	INDICE GENERAL	NOTA
Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de B.C.	79.60%	Falta de publicación de información del artículo 82 y 83 en su mayoría
Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de B.C.	91.40%	Falta de publicación de la información relativa a adjudicaciones directas y licitaciones
Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de B.C.	88.80%	Falta de publicación de la mayoría de formatos de obligaciones específicas del artículo 83
Comision Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	73.38%	Falta de publicación de la mayoría de formatos de obligaciones específicas del artículo 83
Instituto Municipal del Deporte de Tecate	0.00%	No han realizado la publicación de formatos del tercer trimestre ni en POT y PNT

“Respecto a los 05 sujetos obligados citados, se determina el **INCUMPLIMIENTO**, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la UT, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y del reporte de memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a **20 DIAS NATURALES**, instruya al superior jerárquico del servidor público responsable, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y publique de manera inmediata en su POT y en la PNT, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables de la Ley de Transparencia. Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT de los sujetos obligados, para que dentro del término de 05 HÁBILES, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento al dictamen y a la memoria técnica; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Por último, se informa que en estas 5 verificaciones se revisaron un total de 199 fracciones y 6,715 criterios sustantivos y adjetivos.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-328** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio del mes de Noviembre del ejercicio 2018, relativos a los siguientes 05 Sujetos Obligados:

- 1.- Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- 2.-Oficialia Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
- 3.-Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
- 4.-Comision Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- 5.-Instituto Municipal del Deporte de Tecate.

Continuando con el siguiente punto del Orden del día correspondiente a la Aprobación de la modificación del punto de Acuerdo AP-10-303 Para quedar de la Siguiete manera: Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$15,498,325.94 (Quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos con noventa y cuatro centavos) así como el organigrama, Tabulador Salarial, Plantilla de Personal y el Programa Operativo Anual.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente: *“Gracias Comisionados es una solicitud de la Auditoria Superior del Estado en virtud de que el acuerdo del 25 de Octubre era muy vago no tenia los detalles, los anexos de la información que debe contener conforme a las normas de presupuesto que tienen ellos. Entonces aquí la propuesta es tomar el acuerdo para cumplir con los requerimientos de la Auditoria Superior del Estado.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-398** en donde se aprueba la modificación del punto de acuerdo AP-11-303 para quedar de la siguiente manera: *“Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de 15’498,325.94 (Quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos veinticinco pesos con noventa y cuatro centavos) así como el Organigrama (Anexo 1), Tabulador Salarial (Anexo 2), Plantilla de Personal (Anexo 3) y el Programa Operativo Anual (Anexo 4).*

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación del Informe del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que rinde el Contralor Martin Dominguez Chiu.

Contralor Martin Dominguez Chiu, expuso en los términos siguientes:

“Buenas Tardes con su venia esto ya se los mandamos por escrito a sus correos electrónicos, el informe del segundo año al frente del Órgano Interno de Control y lo fuimos desarrollando, lo hemos ido desarrollando conforme al artículo 99 del reglamento interior fracción por fracción para que sea más comprensible y poder revisar algunas actividades que no se realizan de tener la facultad, porque a lo mejor no se realizan los procedimientos pero si hemos estado al pendiente de la mayoría de las facultades que tenemos de acuerdo a las fracciones que tenemos.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, donde especifican las atribuciones de este Órgano Interno de Control a continuación enumero fracción y actividades realizadas conforme a su debida importancia y relevancia:

I. Inspeccionar y fiscalizar que el ejercicio del gasto del Instituto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio, verificando que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna;

De conformidad con el Artículo 29 Segundo Párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se informó a la Auditoría Superior del Estado el Programa de Auditoría para el ejercicio fiscal 2018, con el Oficio Número OE/CI/001/2018, del día 16 de Enero del año en curso, para lo cual, en la revisión de rubros específicos, al realizar la prueba sustantiva de “Arqueos de Caja Chica”, se detectaron algunas observaciones, las cuales fueron remitidas a la Coordinación de Administración y Procedimientos mediante el oficio OI/CI/010/2018, las cuales fueron solventadas en su momento.

II. Evaluar el cumplimiento programático de las metas y objetivos establecidos en los programas del Instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

De manera trimestral, este Órgano Interno de Control realiza, conforme a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la evaluación al cumplimiento programático de las metas y objetivos establecidos en los programas del Instituto, y se presenta el informe ante el Pleno del Instituto en la Sesión inmediata para informarles a los Comisionados la situación que se guarda al respecto y tomar medidas pertinentes en casos de desviaciones anormales y corregir las causas de origen.

En este Segundo Año al frente del Órgano Interno de Control he presentado el informe por escrito y en la Sesiones de Pleno de la siguiente forma:

Derivado de las observaciones que ha emitido en sus revisiones anuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y en atención a las mismas, este Órgano Interno de Control le dio puntual seguimiento para que la Cuenta Pública Anual de este Instituto sea aprobada en todos sus renglones, teniendo observaciones y recomendaciones que no han sido causales para que las Cuentas Públicas sean aprobadas por la Auditoría Superior del Estado. En éste renglón, en su momento, en el ejercicio fiscal 2016 se atendió una observación importante relativa al Plan Institucional de Desarrollo para el período del año 2015-2020, observación que este Órgano Interno de Control realizó desde la revisión del ejercicio fiscal 2015 y se hizo llegar al Comisionado Presidente mediante el oficio de observación OI/CI/352/2016 para que se realizara lo más pronto posible, para lo cual en el ejercicio fiscal 2017 se destinaron recursos para efectuarlo y es por ello que este Órgano Interno de Control participó en la Instalación del Comité de Adquisiciones del ITAIPBC, aprobado por unanimidad para su instalación en la Sesión de Pleno celebrada el día 5 de Abril del año 2017, esto con el propósito de darle legalidad y transparencia a la contratación de los servicios para realizar el Plan de Desarrollo Institucional en mención. Una vez instalado el mencionado Comité y emitida la invitación a los posibles prestadores del servicio se realizó el procedimiento que establece la Ley y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y de esta forma convocar a los integrantes del Comité Técnico para desahogar el procedimiento de invitación de sobre cerrado para la adquisición del contrato relativo al "Plan de Desarrollo Institucional 2017-2020" (INVITACIÓN ITAIPBC/001/2017) el día 20 de Abril del 2017 y quedando el resultado para llevarlo a cabo por la empresa RM Consultores. A partir de entonces el consultor trabajó en la elaboración del Plan y el día 6 de Diciembre de 2017 se presentó el mencionado Plan

ante los Comisionados y Consejeros de éste Instituto, en las Oficinas de la Sede en la Ciudad de Mexicali, B.C.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 92 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que dice: "Se establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Órganos Autónomos, de someterse anualmente a examen para detección de drogas de abuso", así como al Artículo 46 Fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California que menciona: "Tratándose de servidores públicos señalados en la fracción III del Artículo 4 de la presente Ley, deberán someterse a más tardar el 31 de marzo de cada año a examen para la detección de drogas de abuso", este Órgano Interno de Control, en Coordinación con el Comisionado Presidente, emitió la Norma Administrativa N°2 NA/CI/02/2017 "Toma de muestras a los Servidores Públicos del ITAIPBC para la Detección del Uso o Consumo de Drogas, Enervantes, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares y la Notificación de Resultados", aprobada por unanimidad en la Sesión del Pleno celebrada el 09 de Marzo de 2017 y mediante la cual se establece claramente la forma en que este procedimiento se lleva a cabo, establece plazos así como los pasos a seguir en caso de que el examen toxicológico resulte positivo.

De conformidad a la Norma Administrativa en mención, este Órgano Interno de Control realizó el procedimiento establecido y de esta forma los cinco Servidores Públicos obligados presentaron su examen toxicológico en tiempo y forma.

El presente informe se ha elaborado para dejar constancia de las actividades por este Órgano Interno de Control del ITAIPBC, del período de Septiembre 2017 a Septiembre 2018.

Sin más comentarios que agregar por los Comisionados se procedió a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación del Informe Trimestral correspondiente al tercer trimestre 2018, relativo a las solicitudes de Información Tramitadas ante este Instituto y demás Actividades de la Unidad de Transparencia que rinde la Titular de la Unidad de Transparencia María del Pilar Ramos Sodi.

María del Pilar Ramos Sodi, haciendo uso de la voz expuso en los términos siguientes:

Buenas tardes, como ya se dijo, rendiré el INFORME TRIMESTRAL RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE DE 2018, generado por la Unidad de Transparencia.

La licenciada Marisa Fernanda Arvizu Rodríguez, se encontraba como Titular de la Unidad de Transparencia en Funciones.

En cumplimiento al artículo 108, fracciones VIII y XIII, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se rinde el informe **trimestral** relativo al TERCER trimestre 2018 para lo cual proporciono los siguientes datos estadísticos Primeramente, el número de solicitudes recibidas durante el TERCER trimestre de 2018 fue de **138** solicitudes de información.

61 Solicitudes de competencia del Instituto.

De las cuales 55 fueron entrega de información vía infomex.

77 solicitudes se determinaron como IMPROCEDENTES o DE NO COMPETENCIA.

De las 77 solicitudes que se determinaron como de NO COMPETENCIA, 28 fueron debidamente turnadas a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, entre ellos:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California 1; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado 1; **Universidad Autónoma de Baja California 3**; Colegio de Bachilleres del Estado 1; Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California 1; **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California 2**; Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana 1; Ayuntamiento de Tijuana 1; Secretaría de Salud del Estado de Baja California 1; Poder Legislativo del Estado 1; Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California 1; **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California 2**; Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado 1; Ayuntamiento de Playas de Rosarito 1; Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California 1; Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California 1; **Secretaría de Turismo 6**; **Poder Judicial del Estado de Baja California 2**.

DE ESTE TOTAL SOLAMENTE **10 SUJETOS OBLIGADOS INFORMARON A ESTE INSITUTO DEL TRÁMITE O SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES TURNADAS** entre ellos la Universidad Autónoma de Baja California, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, Secretaría de Turismo, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Oficialía Mayor, Ayuntamiento de Tijuana, Poder Judicial del Estado, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de Salud y el Poder Legislativo del Estado.

TIEMPO DE RESPUESTA:

EL TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ATENDIDAS FUE DE 3.1 DÍAS.

EN CUANTO AL GÉNERO DE LOS SOLICITANTES, FUE EL SEXO **MASCULINO CON 96 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN** QUIEN PREDOMINÓ EN EL TRAMITE, **30 PERSONAS REGISTRADAS CON EL SEXO FEMENINO**, ASIMISMO EN **12 SOLICITUDES NO FUE REGISTRADO EL SEXO DEL SOLICITANTE**.

SE REGISTRARON **46 SOLICITUDES POR MES** APROXIMADAMENTE, SIENDO EL MES DE AGOSTO, EN EL QUE SE TUVO REGISTRO DE MAYOR NÚMERO DE SOLICITUDES CON **69 RECIBIDAS**.

DURANTE EL TRIMESTRE QUE SE INFORMA FUE LA **COORDINACIÓN JURÍDICA LA QUE MAYOR NÚMERO DE SOLICITUDES REGISTRÓ COMO DE SU COMPETENCIA CON 11**, SEGUIDA DEL ÁREA DE **VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO CON 10** Y LA **COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CON 9** SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

RESPECTO DE LA ATENCIÓN Y ASESORÍA QUE BRINDA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENCIAL Y TELEFÓNICAMENTE TANTO AL PERSONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO A LA SOCIEDAD CIVIL, ESTE TRIMESTRE SE REGISTRARON **102 ASESORÍAS BRINDADAS**, PREDOMINANDO LA ATENCIÓN TELEFÓNICA.

ASIMISMO, SE TIENE REGISTRO DE **3 CAPACITACIONES REALIZADAS**, RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RECURSOS DE REVISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, IMPARTIDAS A PERIODISTAS Y SUJETOS OBLIGADOS.

DURANTE EL TRIMESTRE QUE SE INFORMA, NO FUE RECURRIDA NINGUNA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN CUANTO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, DEL CUAL SOY MIEMBRO COMO SECRETARIA TÉCNICA. SE INFORMA QUE SE CELEBRARON **06 SESIONES**. 1 SESIÓN ORDINARIA Y 05 SESIONES EXTRAORDINARIAS. EN LAS SESIONES ALUDIDAS, SE VIERON TEMAS COMO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL INSTITUTO; AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA DE SOLICITUDES TANTO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA COMO DE LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA **CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN RELATIVO A TRES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RESPECTO A TEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN**.

SE ANALIZÓ POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CONSULTA DIRECTA, MISMA QUE FUE APROBADA, PERMITIENDO LA CONSULTA DIRECTA PARA ALREDEDOR DE 6000 COPIAS, CON LAS DEBIDAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SOLICITABAN INFORMACIÓN DE CAPACITACIONES DESDSE EL INICIO DEL ÓRGANO GARANTE, NO HAN VENIDO A CONSULTAR LA INFORMACIÓN, HAN TRANSCURRIDO __ DÍAS. LA RESPUESTA SE DIO 16 DE AGOSTO, LOS 60 DÍAS CONCLUUERON EL 8 DE OCTUBRE Y LA PERSONA NO ACUDIÓ.

Artículo 208. Transcurridos los sesenta días a que hace referencia el artículo 128 de la Ley, sin que el solicitante acredite el pago de los costos de reproducción o recoja la documentación correspondiente, así como de la falta de interés del solicitante dentro del mismo término, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. En caso de haber realizado el pago de los costos de reproducción, el cómputo de los sesenta días señalado en el párrafo anterior, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil a la exhibición del recibo de pago. Para poder acceder a la información solicitada, fuera del plazo señalado en el artículo 128 de la Ley, deberá realizarse una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para los Sujetos Obligados

Actualización de la información:

Así mismo, se informa que la unidad de transparencia realizó las gestiones necesarias para la actualización de la información relativa al tercer trimestre julio-septiembre, tanto en el sipot como en el portal de obligaciones de transparencia de este instituto, lo anterior con los formatos remitidos a la unidad de transparencia por la coordinación y seguimiento. dichos formatos fueron remitidos a las áreas mediante oficio, fijándose fecha límite para la publicación de información, asimismo, solicitando a las áreas que de ser necesaria la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de previstas en la ley que sean de la competencia de cada una de las áreas, fueran remitidas a la unidad de transparencia a la brevedad posible para ser sometidas a consideración del comité de transparencia, sin que coordinación o área alguna, reportara la necesidad de elaboración de versiones públicas para la actualización de la información, es cuánto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día jueves 29 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes

de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:40 horas del día 22 de noviembre del 2018.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria

GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 34 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de noviembre del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.